XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Visto el estado procesal del recurso de revisión en estudio, se desprende que fue interpuesto en fecha **ocho de marzo de dos mil trece,** a las **veintiún horas con quince minutos**, vía sistema INFOMEX-Veracruz, **teniéndose por presentado el día once del mismo mes y año**, por haberse recibido en hora inhábil de acuerdo con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior del Instituto; sin embargo, la presentación del recurso es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que, como se observa de la solicitud de acceso a la información pública la parte relativa a "*Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud"*, el plazo para que el Sujeto Obligado diera respuesta venció el día **veinticuatro de enero dos mil trece,** por lo que el término de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 antes invocado, inició a computarse a partir del siguiente día hábil al en que feneció el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, esto es, el **diecinueve de febrero de dos mil trece**, por lo que es, inconcuso que **la interposición del escrito recursal fue extemporánea**; con base en lo anterior, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al advertirse que el recurso de revisión en cita carece del requisito de la oportunidad que prevé el numeral 64.2 de la norma antes citada, por lo que este Consejo General **RESUELVE:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **----------**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VERACRUZ**, toda vez que fue presentado una vez transcurrido el plazo de quince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, ASÍ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.------

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos